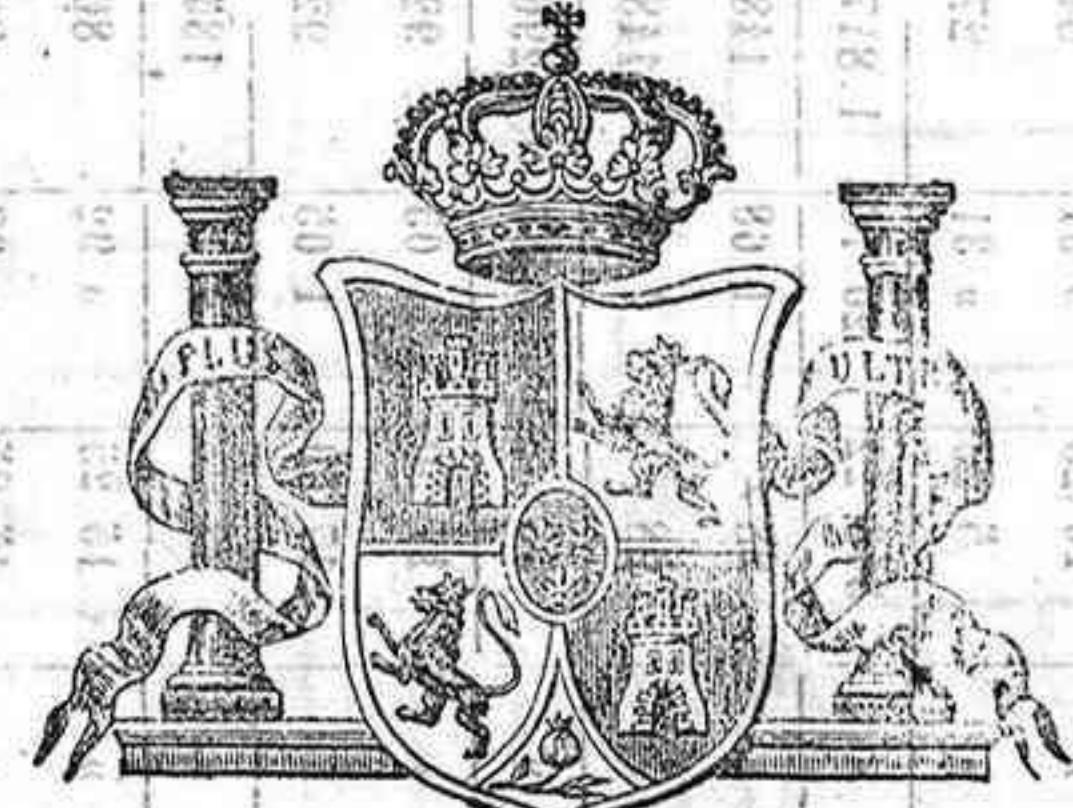


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cuál fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cuál fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que en 25 de Marzo de 1790, el Marqués de Astorga dió á foro perpetuo al Concejo y vecinos de la villa de Sorriba 25 tierras y prados de su propiedad, á condición de que le pagaran anualmente 40 fanegas de trigo y 18 mrs., y lo mismo los demás vecinos sus sucesores; pactándose, entre otras condiciones, que siempre habían de gozarse las fincas por los vecinos del pueblo, sin que á su fallecimiento pudieran incorporarse á sus bienes y partirse, sino que había de recaer su goce en algún hijo que fuera vecino de aquella villa, según el orden que estableciera el Concejo:

Que en 4 de Mayo de 1788 el Concejo de la villa de Sorriba estableció el orden de suceder los vecinos en el disfrute de los quinones aforados al Marqués de Astorga, el cánón que había de pagar cada uno, y la obligación de trabajar por sí cada vecino la suerte que llevase, sin poderla arrendar ni alargar á nadie, sopena de quedar excluido de ella, pasando al Concejo su disfrute:

Que en 13 de Febrero de 1862, cuatro vecinos de Sorriba denunciaron al Ayuntamiento de Cistierna, del que depende aquel pueblo, que había algunos qui-

nones de los aforados al Marqués de Astorga que no estaban labrados por sus llevadores, pidiendo que se les deshaciéra de ellos, y el Concejo los diera á vecinos que reunieran las condiciones establecidas:

Que informada esta instancia por un concejal y el Alcalde pedáneo de Sorriba, acordó el Ayuntamiento de Cistierna, pasarla al Concejo de aquel pueblo para que cumpliese lo prevenido en su arreglo de 1788, y en su virtud, reunidos los vecinos, declararon á cinco de ellos desposeídos de las fincas que constituyan sus respectivos quinones, pasando estos á otros cinco, entre los cuales se encuentran los cuatro denunciantes:

Que aprobado este acuerdo del Concejo de Sorriba por el Ayuntamiento de Cistierna, se notificó á los que fueron desposeídos, los cuales reclamaron ante el Gobernador de la provincia, acompañando para justificar sus derechos varios documentos; y pasada la instancia á informe del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y después al Consejo provincial, acordó aquella Autoridad, conforme con lo informado, que se llevase á efecto la providencia de la Corporación municipal:

Que á nombre de Pablo Sanchez, vecino de Sorriba y uno de los desposeídos, se presentó en el Juzgado de Riaño una demanda ordinaria contra su vecino Dionisio Quirós, á quien el Ayuntamiento había trasferido las tierras que aquel poseía, á fin de que se declarase qué correspondía al demandante el dominio útil del quinón de Aceballos, que sus antepasados habían poseído desde que se distribuyeron entre los vecinos las tierras aforadas por el Marqués de Astorga:

Que hecho el emplazamiento, el demandado acudió al Gobernador solicitando que requiriese la inhibición al Juez, como lo hizo aquella Autoridad de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en el num. 2.º del art. 8.º de la ley de Ayun-

tamientos, y en el 1.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo la suya el Juzgado en atención á que el Concejo y vecinos de Sorriba, al contratar con el Marqués de Astorga, lo hicieron como particulares sujetos á las leyes civiles, y no como colectividad ó entidad administrativa á que las fincas no se disfrutan en común, sino individualmente por los vecinos; y á que ni la materia ni las leyes que han de aplicarse corresponden al orden administrativo, tratándose de la inteligencia de un contrato privado:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; que en su núm. 1.º encarga á los Consejos provinciales oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales:

Considerando:

1.º Que no consta que las tierras sobre que versa la cuestión sean de aprovechamiento comunal; y por el contrario aparece que fueron aforadas al Concejo y vecinos de Sorriba con objeto de que estos gozaran del dominio útil individualmente y no en comunidad, por lo cual no son aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador:

2.º Que el acto del Concejo de aquel pueblo estableciendo el orden de suceder en el goce de las tierras, y las demás con-

diciones que habían de llenar los vecinos á quienes se habían repartido quinones no fué un acto administrativo del Municipio, sino el cumplimiento del contrato de aforo celebrado con el Marqués de Astorga, en virtud de la delegación consignada en él; y por consiguiente es la interpretación de un contrato privado el motivo de la presente contienda:

3.º Que la cuestión del dia versa en último extremo sobre la propiedad del dominio útil de una finca, lo cual es peculiar y privativo de la Autoridad judicial:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ramon María Narvaez.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Deseando esta Administración de regularizar la redacción de los expedientes de altas y bajas de la contribución industrial y de comercio, y á fin de evitar las devoluciones á que dan lugar las faltas de documentación que se notan en ellos, la misma ha considerado conveniente insertar á continuación los modelos á que han de sujetarse en lo sucesivo los Señores Alcaldes para su formación, tanto en las relaciones como en los documentos con que deben acompañarse, según las notas aclaratorias que se estampen.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1864.—P. O.—Julian Ruiz.

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Pueblo de... con... vecinos.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

01

## ALTAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1864 à 1865.

Relación que forma el Alcalde de dicho pueblo de todos los individuos que tienen solicitudada la inscripción en la matrícula del subsidio industrial y producen las altas que á continuación se expresan:

| Número | Tarifa<br>de la que cor-<br>ponde. | Señas de su habitación<br>de los contribuyentes. | Número. | Profesión que ejercen.               | CUOTA DE CONTRIBUCIÓN Y RECARGOS QUE SE DAN DE ALTA EN PRORATA<br>DESDE EL DÍA QUE EL CONTRIBUYENTE DA PRINCIPIO A LA INDUSTRIA<br>HASTA FIN DE AÑO. |   |   |  |  |  | TOTAL<br>GENERAL DE<br>ALTAS. |                            |          |          |
|--------|------------------------------------|--|---------|--------------------------------------|--|---|---|--|--|--|-------------------------------|----------------------------|----------|----------|
|        |                                    |  |         |                                      | Chuota<br>para<br>el Tesoro.   | Chuota<br>del<br>6 por 100 de<br>solíanza.<br>Tesoro. | Chuota<br>del<br>6 por 100 de<br>municipales. | 10 por 100 15 por 100<br>de provincias<br>municipales. | 10 por 100 15 por 100<br>de provincias<br>municipales. | 10 por 100 15 por 100<br>de provincias<br>municipales. | Total<br>de recargos.         | 6 por 100 de<br>cobranzas. | Rs. Cts. |          |
| 1      | 1.                                 | D. Manuel Martínez.                              | 8       | Almacén de tejidos.                  | 747  | 338   | 33 48   | 591 48   | 55 80  | 83 70  | "                             | 139 50                     | 8 37     | 739 85   |
| 2      | "                                  | Santos Canfran.                                  | 17      | Especulador en granos.               | 362  | 362   | 21 72   | 383 72   | 36 20  | 34 30  | "                             | 90 50                      | 5 43     | 479 65   |
| 3      | "                                  | Juan Pérez.                                      | 292     | Plaza Mayor.                         | 195  | 11 10   | 206 50  | 19 50  | 29 25  | "  | 48 75                         | 2 80                       | 258 03   |          |
| 4      | "                                  | Antonio Sánchez.                                 | 210     | Tabernero.                           | 140  | 8 40  | 148 40  | 14 21  | "  | 35   | 2 10                          | 185 50                     |          |          |
| 5      | "                                  | Bruno Plaza.                                     | 117     | Médico.                              | 78   | 4 68  | 82 68   | 7 80   | 11 17  | "  | 18 97                         | 1 14                       | 102 79   |          |
| 6      | "                                  | Vicente Prieto.                                  | 70      | Barbero.                             | 41   | 2 46  | 43 46   | 4 10   | 6 15   | "  | 10 25                         | " 61                       | 54 32    |          |
| 7      | "                                  | Tomás Martínez.                                  | 35      | Travesaña baja.                      | 21   | 1 26  | 22 26   | 2 10   | 3 15   | "  | 5 25                          | " 31                       | 27 82    |          |
|        |                                    |  | 1.833   | Abogado.                             | 83 50  | 1.395   | 83 50   | 1.478 50   | 139 30   | 208 72   | "                             | 348 22                     | 20 76    | 1.847 48 |
|        |                                    |  | 150     | Escríbano de Número.                 | 112  | 6 72  | 118 72  | 11 20  | 16 80  | "  | 28                            | 1 68                       | 148 40   |          |
|        |                                    |  | 150     | Profesiones.                         | 72   | 6 72  | 118 72  | 11 20  | 16 80  | "  | 28                            | 1 68                       | 148 40   |          |
|        |                                    |  | 300     | Calle Real.                          | 224  | 13 44   | 237 44  | 22 40  | 33 60  | "  | 56                            | 3 36                       | 296 80   |          |
|        |                                    |  | 103     | Plaza Mayor.                         | 70   | 4 20  | 74 20   | 7 10   | 10 50  | "  | 17 50                         | 1 05                       | 92 75    |          |
|        |                                    |  | 105     | San Roque.                           | 70   | 4 20  | 74 20   | 7 10   | 10 50  | "  | 17 50                         | 1 05                       | 92 75    |          |
|        |                                    |  | 61      | Plaza Mayor.                         | 61   | 3 66  | 64 66   | 6 10   | 9 15   | "  | 35                            | 2 10                       | 185 50   |          |
|        |                                    |  | 61      | San Roque.                           | 61   | 3 66  | 64 66   | 6 10   | 9 15   | "  | 15 25                         | " 92                       | 80 83    |          |
|        |                                    |  | 122     | Plaza Mayor.                         | 122  | 7 32  | 129 32  | 12 20  | 18 30  | "  | 30 50                         | 1 84                       | 161 66   |          |
|        |                                    |  | 467     | Tratado en ganado mular.             | 467  | 28 02   | 495 02  | "  | "  | "  | "                             | "                          | 495 02   |          |
|        |                                    |  | 124     | Arriero con dos caballerías mayores. | 124  | 7 44  | 131 44  | "  | "  | "  | "                             | "                          | 131 44   |          |
|        |                                    |  | 591     | Calle Real.                          | 35 46  | 626 46  | "   | "  | "  | "  | "                             | "                          | 626 46   |          |
|        |                                    |  | 1.833   | Profesiones.                         | 83 50  | 1.395   | 83 50   | 1.478 50   | 139 30   | 208 72   | "                             | 348 22                     | 20 76    | 1.847 48 |
|        |                                    |  | 300     | Plaza Mayor.                         | 224  | 13 44   | 237 44  | 22 40  | 33 60  | "  | 56                            | 3 36                       | 296 80   |          |
|        |                                    |  | 210     | Plaza Mayor.                         | 140  | 8 40  | 148 40  | 14 21  | "  | 35   | 2 10                          | 185 50                     |          |          |
|        |                                    |  | 122     | Plaza Mayor.                         | 122  | 7 32  | 129 32  | 12 20  | 18 30  | "  | 30 50                         | 1 84                       | 161 66   |          |
|        |                                    |  | 2.463   | Plaza Mayor.                         | 112  | 6 66  | 1.993 66                                      | 188 10   | 281 62   | "  | 469 72                        | 28 06                      | 2.491 44 |          |
|        |                                    |  | 591     | Plaza Mayor.                         | 35 46  | 626 46  | "   | "  | "  | "  | "                             | "                          | 626 46   |          |
|        |                                    |  | 3.056   | Plaza Mayor.                         | 148 12   | 2.620 12  | 188 10  | 281 62   | "  | 469 72   | 28 06                         | 3.117 90                   |          |          |

(Fecha y firma del Alcalde).

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Pueblo de... con... vecinos.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Relacion que forma el Alcalde de dicho pueblo de los contribuyentes que han cesado en el expresado trimestre.*

### BAJAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1864 A 65.

| Número<br>de<br>orden. | Idem<br>que el<br>tribuyente<br>tiene en la<br>tarifa. | NOMBRE<br>de los contribuyentes.          | Señas de su habitación.  | CUOTA DE CONTRIBUCION Y REGARGOS QUE SE DAN DE BAJA EN PRORATA GENERAL QUE SE DA DE BAJA. |                                  |        |                          | TOTAL                         |
|------------------------|--|---|--|---|----------------------------------|--------|--------------------------|-------------------------------|
|                        |  |   |  | Cuota para el Tesoro que tiene señalada en la matrícula.                                  | Cuota del 6 por 100 de cobranza. | TOTAL. | 110 por 100 de cobranza. |                               |
| 1                      | 3  | 1. <sup>o</sup> D. Manuel Sanchez.....    | Calle Mayor, núm. 3 ... Almacén de aguardiente. Por haber fallecido, expediente número 1... 30 Septiembre 1864 ..... | 747   | 558                              | 33 48  | 591 48                   | 739 35                        |
| 2                      | 8  | 2. <sup>o</sup> Bruno Plaza.....          | Tienda de tejidos..... Por haber cesado, id. núm. 2...   | 362   | 272                              | 16 32  | 288 32                   | 371                           |
| 3                      | 10   | 3. <sup>o</sup> Santiago Somolinos.....   | Café..... Por haberse ausentado, id. núm. 3..... 31 Octubre 1864 .....   | 292   | 195                              | 11 50  | 206 50                   | 258 35                        |
| 4                      | 14   | 4. <sup>o</sup> Manuel Martinez.....      | Tienda de quincalla..... Por haber cesado, id. núm. 4... 3.  | 210   | 140                              | 8 40   | 148 40                   | 185 50                        |
| 5                      | 16   | 5. <sup>o</sup> Juan Olmeda.....          | Médico..... Por haber fallecido, id. núm. 5..  | 117   | 78                               | 4 68   | 82 63                    | 102 79                        |
| 6                      | 24   | 6. <sup>o</sup> José Martinez.....        | Tabernero..... Por haberse ausentado, id. núm. 6..... 30 Noviembre 1864 .....  | 70  | 41                               | 2 46   | 43 46                    | 54 32                         |
| 7                      | 44   | 7. <sup>o</sup> Antonio Sanchez.....      | Barbero..... Por haber fallecido, id. núm. 7..   | 1.833   | 1.305                            | 78 10  | 1.383 10                 | 27 82                         |
| 8                      | 22   | 8. <sup>o</sup> D. Gervasio Martinez..... | San Roque, 6..... Abogado..... Por no ejercer, id. núm. 8... 30 Octubre 1864 .....                                   | 35  | 150                              | 6 72   | 118 72                   | 148 40                        |
| 9                      | 33   | 9. <sup>o</sup> Pablo Perez.....          | Mayor, 8..... Escribano..... Por haber cesado, id. núm. 9... 30 Noviembre 1864 .....                                 | 300   | 224                              | 13 44  | 237 44                   | 296 80                        |
| 10                     | 22   | 10. <sup>o</sup> D. Manuel Martinez.....  | Travesaña, 10..... Una mesa de billar..... Por haber cesado, id. núm. 10... 30 Noviembre 1864 .....                  | 105   | 70                               | 4 20   | 74 20                    | 92 75                         |
| 11                     | 33   | 11. <sup>o</sup> Antonio Bravo.....       | Juego público de pelota..... Por no ejercer, id. núm. 11..... 30 Noviembre 1864 .....                                | 105   | 70                               | 4 20   | 74 20                    | 92 75                         |
| 12                     | 210  | 12. <sup>o</sup> 1.833                    | 224  | 210   | 140                              | 8 40   | 148 40                   | 254 47                        |
|                        |  |   |  |   |                                  |        |                          | <b>TOTAL GENERAL DE BAJAS</b> |
|                        |  |   |  |   |                                  |        |                          | <b>2.221 13 -</b>             |

Debe rebajarse á este pueblo los figurados dos mil doscientos veinte y un reales trece céntimos.

*(Fecha y firma del Alcalde que forma la relación).*

## NOTA.

Las relaciones de baja que presentan los interesados, vendrán justificadas, si es posible, por dos industriales de la misma clase ó de otra análoga, segun previene la circular de la Dirección general de contribuciones fecha 26 de Julio de 1856, como también es indispensable se acompañen á dicha relación los recibos, talonarios de los trimestres que deja de ejercer y el certificado de inscripción que debe tener el contribuyente de la industria, por la cual se da de baja.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES. — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sigüenza, dotada con el sueldo anual de 5.840 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1834, y 18 de Febrero de 1836, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la Ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1833, y Real orden de 21 del mismo mes de 1838, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate de 3300 arrobas de carbón elaborado, y existentes en el monte Umbría, de los propios de esta villa, se anuncia nueva subasta al precio de 2 rs. 50 céntimos la arroba, en que ha sido valorado por los dependientes del ramo de montes; cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, á los treinta días de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Valdearenas 27 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos de la dehesa de Valdefuertes, de estos propios, que podrán disfrutar 300 cabezas lanares, desde que el expediente se apruebe hasta el dia 25 de Abril próximo, bajo el cánón de 3 reales cada cabeza.

El remate se verificará á los quince días del en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de la mañana en la Casa consistorial de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Usanos 11 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

### CONSEJO

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

#### 3.º Negociado.—Circular.

Este Consejo vé con sentimiento que el enganche y reenganche voluntario con opción á los derechos que establece la ley de 29 de Noviembre de 1859, no sigue el movimiento ascendente que debía esperarse cuando precisamente las reformas introducidas por la de 26 de Enero del presente año, beneficijan de un modo notable las ventajas que desde 1860 vienen disfrutando.

El premio de los voluntarios que se empeñan por ocho años, se ha aumentado en 800 rs. (1), tolerándose además compromisos hasta por cuatro años.

El plus diario para los enganchados, que era antes de medio real ó sea 50 céntimos, ha duplicado, y es por consecuencia hoy de un real (2).

Los reenganchados que lamentan una verdadera desgracia de familia, tienen el consuelo de poder acudir á ella, siendo ya muchos los que han socorrido con largüezá á sus padres ó hermanos, porque el Consejo les ha anticipado una parte de su premio futuro sin dejar por ello de satisfacer el real diario de plus como si el capital permaneciera intacto (3).

Los padres que tengan la desgracia de perder á sus hijos, aun cuando sea de muerte natural, heredan y perciben el total del premio como si hubiesen terminado todos sus años de compromiso, y lo mismo sucede cuando los herederos son los hijos ó la viuda de los enganchados ó reenganchados (4).

Los voluntarios, sean enganchados ó reenganchados, si bien como todo el ejército, tienen el deber de servir en España y en sus posesiones de América y Asia, conforme el Gobierno lo determine, están excluidos de los sorteos para el envío á aquellos ejércitos de refuerzos extraordinarios (5).

A los que se reenganchen por ocho años dentro de los últimos seis meses de su compromiso, se les condona el tiempo que les falte para cumplirlo (6).

El abono de servicio que se conceda por consecuencia de guerra, se considera servido para los efectos de premio (7).

Los que por ser menores de edad, sirven sin premio, estarán en aptitud de obtenerlo desde el dia siguiente al en que cumplan veinte años (8).

Los suplentes de individuos que cuando son llamados redimen su suerte, al ser licenciados, perciben mil reales por cada año ó fracción de año que hayan servido (9).

En el segundo, tercero y cuarto año de existencia del Consejo, que los enganchados y reenganchados y el ejército en general, no estaban tan beneficiados, han sido en mayor número los empeños voluntarios, que los que se observan en el actual. Esta anomalía, tal vez dimane de que las anteriores mejoras á la ley de 29 de Noviembre de 1859, que ya era muy generosa, no son suficientemente conocidas, á pesar de la publicidad que el Consejo ha procurado darles; y como el interés del ejército y del país reclama que los beneficios nuevamente otorgados al que voluntariamente se consagra al servicio de su patria en la gloriosa carrera de las armas, se difundan por todos aquellos que están en el caso de utilizar sus ventajas, este Consejo ha resuelto se encarezca de nuevo muy especialmente á los Jefes de cuerpo y demás autoridades á quienes está encargada la recluta voluntaria, que por todos los medios que su eficacia les aconseje, procuren inculcarlas en el ánimo de sus subordinados y darles la mayor notoriedad posible, á fin de que el número de los individuos que se acojan á los beneficios otorgados por la ley reformada, tenga el crecimiento y desarrollo que reclama el mejor servicio, y que tanto haga de acreditarse el celo que á los citados Jefes y Autoridades distingue secundando las miras de este Consejo, en interés del ejército y bien de las clases de tropa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1864.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.—Sr. Primer Jefe del Batallón provincial de Guadalajara, número 38.

#### NOTAS.

(1) Segun el art. 21 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 eran 7.200 rs.

Segun el 21 de la de 26 de Enero de 1864 reformando la anterior, 8.000 rs.

(2) Art. 18 de la ley de 1859.

«Cuálquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además los que los contraigan, sean enganchados ó reenganchados, un real de plus ó sobrevalor diario con cargo al fondo de redenciones.»

#### (3) Art. 18 de la reforma.

El Consejo, sin embargo, queda autorizado en casos muy especiales y debidamente justificados, para entregar á los reenganchados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieren servido.»

#### (4) Art. 27 de la reforma.

«Los fallecidos en el ejército, sea cualquiera la causa que lo origine, trasmite por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del fallecido.»

(5) Art. 5º de la Real instrucción de 14 de Setiembre de 1864 para los alistamientos extraordinarios para los ejércitos de Ultramar.

«Los reenganchados y enganchados con opción á premio que se alisten para Ultramar no podrán disfrutar de la rebaja de tiempo que se concediese, sino para retiros, premios de constancia y demás derechos pasivos, en virtud del art. 16 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada, y en su consecuencia quedarán exentos de los sorteos, pero no del pase á Ultramar cuando lo verifique su compañía, batallón ó regimiento, ó expresamente se determine. Se exceptúan de esta regla los que después de su entrada en el servicio les hubiese cabido en las quintas la suerte de soldado, pues desde aquél momento se entienden que cubren su verdadera plaza.»

#### (6) Art. 15 de la ley reformada.

«Los que se reenganchen por un periodo de ocho años, dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieran, se les condonará el tiempo que les falte para cumplirlo.»

#### (7) Art. 16 de la reforma.

«.....el abono de tiempo originado por una guerra nacional contra el extranjero, cuando la campaña exceda de seis meses, se considerará servido para los derechos al premio.»

#### (8) Art. 20 de la reforma.

«.....si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño. Este se estará en aptitud de contraerlo desde el dia siguiente al en que el interesado cumpla 20 años de edad sin que exceda de 35.»

#### (9) Art. 28 de la reforma.

«Los suplentes de mozos declarados quintos que menciona el art. 92 de la ley de reemplazos, cuando estos rediman su suerte recibirán aquellos, al ser licenciados y del fondo de redenciones, tantas octavas partes del tipo de redención como años ó fracciones de año hayan estado en las filas por el número que han suplido....»

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

### LA ACTIVIDAD.

### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,

LEGALMENTE CONSTITUIDA

por D. Manuel Muñoz Romos

EN

Guadalajara, Museo, 17.

Esta Agencia, que acaba de fundarse y cuenta ya con algunas adhesiones de Ayuntamientos y particulares, admite toda clase de negocios y encargos que se le confíen, siempre que sean propios de la índole de la misma. Igualmente acepta suscripciones, tanto de los Ayuntamientos de la provincia como de particulares; de manera que por una cuota sumamente modesta al año, se hallarán servidos en todo lo referente á asuntos y negocios que puedan ocurrirles.

Se ruega á los Señores Alcaldes, se sirvan examinar el prospecto ó programa, que se ha remitido á todos los Ayuntamientos de la provincia.

Las personas que deseen enterarse de dicho prospecto, se les remitirá gratis inmediatamente que manifiesten su deseo.

Habiéndose terminado la impresión de documentos para las cuentas de Pósitos, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia para que el que guste hacer pedidos de ejemplares para las mismas, pueda verificarlo por el orden de numeración que se expresa.

Números.

1. Cuenta de ordenación.
2. Balance ó estado de movimiento.
3. Relación ó nómina de deudas por granos y dinero.
4. Inventario general de fincas rústicas y urbanas.
5. Estado de datos estadísticos.
6. Cuenta del movimiento de caudales.
7. Carpeta del cargo de paneras.
8. Idem de data de idem.
9. Certificación del acta de medición.
10. Idem de id. del arqueo.
11. Carpeta de data del arca.
12. Idem de cargo de idem.
13. Libramientos de salida.
14. Carta de entrada y pago.

Precios de toda clase de documentación.

Las liquidaciones de gastos é ingresos á real y medio una.

Los presupuestos á un real.

Cada ejemplar en medio pliego 4 maravedís.

Idem en pliego 8 maravedís.

Todo el pliego que tenga estados 12 maravedís.

Los expresados documentos se hallan de venta en la Imprenta de D. Elías Ruiz y Sobrinos en Guadalajara, y en Sigüenza en la de D. Manuel Pita.

La persona ó personas que quieran hacer 350 varas de acequia en Torremocha del Campo, de las dimensiones de dos varas y media de ancho, por una y media de profundidad, pueden verse con D. Bibiano Contreras, médico del mismo ó sus hermanos, que son los encargados de ajustarlas y pagarlas.

### INTERESANTE a los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulación y numeración de azulejos para las casas y calles del pueblo que reyentes, pueden dirigirse a la cacharrería de Vicente Rodríguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

Rs. vn.

Azulejos para numeración de casas, de seis pulgadas en cuadro..... 1  
Lápidas para rotulación de calles, de nueve pulgadas en cuadro... 5  
Lápidas para accesorios..... 2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldía.

Para su elaboración solo se necesitan 25 días desde el en que se reciban los pedidos.

Imprenta de D. Elías Ruiz y Sobrinos.